



**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE**

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Distribución de Gas Natural y Gas Licuado del Petróleo – GLP - por red

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto 070 de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: “[...] Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.[...]”;

Que mediante la Ley 170 de 1994, Colombia adhirió al Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, el cual contiene, entre otros, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio;

Que con la Ley 172 de 1994 se aprobó el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos Mexicanos y con la República de Venezuela;

Que la Comisión del Acuerdo de Cartagena, mediante la Decisión 376 de 1995, creó el Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología, modificada por la Decisión 419 de 1997;

Que la Decisión 506 de 2001 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina decide sobre el reconocimiento y aceptación de certificados de productos a ser comercializados en la Comunidad Andina;

Que tal como se contempla en el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio; en el artículo 14-01 del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos Mexicanos y la República de Venezuela; y, en el artículo 26 de la Decisión Andina 376 de 1995, los Reglamentos Técnicos se establecen para garantizar, entre otros, los siguientes objetivos legítimos: los imperativos de la seguridad nacional; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente y la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores;

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Distribución de Gas Natural y Gas Licuado del Petróleo -GLP- por red

Que en desarrollo de las Leyes 155 de 1959, 170 y 172 de 1994 y de la Decisión 376 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1112 del 24 de junio de 1996, "por el cual se crea el Sistema Nacional de Información sobre Medidas de Normalización y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, se dictan normas para armonizar la expedición de reglamentos técnicos y se cumplen algunos compromisos internacionales adquiridos por Colombia";

Que con base en lo establecido por el Decreto 2552 de fecha 4 de diciembre de 2000, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades a ella conferidas por los decretos 2153 de 1992 y 2269 de 1993, expidió la Resolución 03742 de fecha 2 de Febrero de 2001, y determinó los criterios y condiciones que deben cumplirse para la expedición de Reglamentos Técnicos;

Que según el artículo 7º del Decreto 2269 del 16 de noviembre de 1993, los productos o servicios sometidos al cumplimiento de un reglamento técnico, deben cumplir con éstos, independientemente que se produzcan en Colombia o se importen;

Que mediante el Decreto 300 del 10 de febrero de 1995, el Gobierno Nacional estableció el procedimiento para verificar el cumplimiento de las normas técnicas colombianas oficiales y los reglamentos técnicos en los productos importados;

Que la Decisión 562 del 25 de Junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, mediante la cual aprobó directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los países miembros de la Comunidad Andina y a Nivel Comunitario, ratificó la definición de Norma Técnica que se estipuló en el Tratado de Obstáculos Técnicos al Comercio - OTC de la OMC contemplada como: "[...]Documento aprobado por una institución reconocida que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria [...]".

Que con el propósito de minimizar los eventuales riesgos que puedan afectar la salud o seguridad humanas y el medio ambiente durante la prestación del servicio de distribución de gas natural por red, este Ministerio, en ejercicio de sus funciones legales, elaboró el presente Reglamento Técnico para la distribución de gas natural por red, teniendo en cuenta los criterios y condiciones materiales y formales establecidos en la Resolución 03742 de 2001, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio;

Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 3º del Decreto 070 de 2001, compete a este Ministerio "Adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables, y

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Distribución de Gas Natural y Gas Licuado del Petróleo -GLP- por red

las normas técnicas relativas a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, en los términos previstos en las normas legales vigentes”;

Que de acuerdo con el análisis de riesgos realizado para el sistema de distribución de gas natural por red, fundamentado en el estudio “Indices para el Manejo seguro del gas natural en Colombia”, Proyecto Imagen Colombia, realizado por el Instituto Colombiano del Petróleo ICP y las empresas distribuidoras de gas natural, determinó la existencia de riesgos que ameritan ser controlados; así mismo, se determinó que dentro de los diferentes mecanismos para efectuar estos controles, el Reglamento Técnico constituye la herramienta más adecuada para minimizar el riesgo;

Que el presente Reglamento Técnico se consultó con empresas distribuidoras de gas natural y se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía;

Que el Reglamento Técnico que mediante la presente Resolución se adopta, será notificado en los términos establecidos en el artículo 4° del Decreto 1112 de 1996, y del artículo 5° de la Resolución SIC 03742 de 2001;

Que con base en los anteriores considerandos, este Ministerio,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- OBJETO:** Expedir el Reglamento Técnico para el servicio de Distribución de Gas Combustible por Red en todo el territorio de la República de Colombia contenido en el Anexo 1 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- VIGENCIA:** De conformidad con el numeral 9 del artículo 2° de la Resolución 03742 de 2001, el presente reglamento técnico empezará a regir dentro de los tres (3) meses siguientes a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial, para que los sectores afectados por este reglamento técnico, puedan adaptar sus procesos a las condiciones establecidas por el reglamento.

#### **PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA**